



Expediente: PAOT-2022-2192-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200-

00305 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2022-2192-SPA-1657** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentra una casa deshabitada y dentro del predio tienen a cuatro perritos abandonados, Los dueños solo acuden al domicilio de manera esporádica, por lo que la mayoría de los días los perros no tienen agua ni alimento. Solo tienen un pequeño techo para cubrirse pero no les es suficiente y están expuestos al clima. Son perros criollos de color amarillo, se ven muy delgados y uno de ellos se encuentra enfermo y no se le ha dado la atención médica correspondiente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Arcos Oriente, número 224, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Arcos Oriente, número 224, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2192-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200- **08365** -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. "Godínez" macho, mestizo, de color café, de talla grande y de aproximadamente 3 años de edad.
 2. "Güera" hembra, mestizo, de color café, de talla grande y de aproximadamente 6 años de edad.
 3. "Oso" macho, de color café, de talla grande y de aproximadamente 5 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Dos de los ejemplares se observaron con condición corporal ideal en peso según a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; el tercer ejemplar, se observa ligeramente delgado, toda vez que sus costillas se observan a simple vista.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación en el patio frontal del domicilio en comento, se advierte una casa de madera para el resguardo de la intemperie. Es de señalar que el lugar se observa limpio y sin presencia de heces ni moscas ni malos olores.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua limpia a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas para dos de los perros y para el tercer canino consiste en pollo cocido, proporcionados dos veces al día.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantienen una postura relajada y contacto visual, sin agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante; no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Dos de los ejemplares caninos, Oso y Godínez, presentan mordeduras en oreja y hocico. No se presentó las cartillas de vacunación por lo que se le exhortó al responsable a cumplir mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles atención médica veterinaria para la valoración general de sus ejemplares caninos de nombre "Oso" y "Godínez".
- Aumentar la condición corporal de "Oso" hasta alcanzar su peso ideal.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos de seguimiento donde se constata que los ejemplares caninos "Oso" y "Godínez", diligencia durante la cual esta Entidad identificó que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, las recomendaciones habían sido atendidas, garantizando que los animales cuenten con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento en libre deambulación al interior del domicilio, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, el ejemplar canino "Güera" tras revisión médica se determinó que el canino presentaba neoplasia en



Expediente: PAOT-2022-2192-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200- **08365** -2023

el útero, por lo que en circunstancias de cirugía para el tratamiento de dicha neoplasia, el ejemplar canino falleció.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, se realizaron visitas de reconocimiento donde se constató la presencia de tres ejemplares caninos, dos con lesiones y uno ligeramente delgado, por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, los responsables de los ejemplares caninos realizaron las adecuaciones recomendadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ME
EGH/ME/ASR